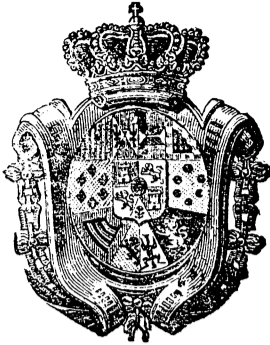


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusto Esposo siguen sin novedad en su importante salud.

Segun las noticias recibidas de Aranjuez al anochecer del día de ayer, S. M. la Reina Madre continúa con mejoría conocida.

## MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

## Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Circular.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Rector de la Universidad central, en que consulta acerca de las formalidades con que debe procederse á la incorporacion de grados académicos recibidos en el extranjero, preguntando ademas si se podrá permitir á los aspirantes producirse en latin ó en frances en los actos que se celebren para la obtencion de los referidos grados, S. M., oido el Real Consejo de Instruccion pública, y de conformidad con su dictámen, se ha servido disponer que se observe lo establecido en el art. 54 del plan de estudios vigente, debiéndose remitir á la Direccion general de Instruccion pública las instancias de los que deseen incorporar los títulos recibidos en pais extranjero por conducto de los Rectores de las Universidades del reino, y sujetándose los recurrentes á los exámenes de las materias que tengan que estudiar en España, y en todos los casos á los ejercicios que constituyen los diferentes grados académicos cuya incorporacion se pida. Es asimismo la voluntad de S. M. que en estos exámenes y ejercicios se produzcan siempre los aspirantes en el idioma español.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1854. — Arteta. — Sr. Rector de la Universidad de....

## Agricultura.

Visto el expediente promovido por D. Manuel Arévalo, vecino de Baeza, con el objeto de establecer al sitio de la herradura, término de Ubeda, un molino harinero con ocho piedras y un batan, todo bajo un mismo edificio, en terreno de su propiedad, y aprovechando para ello las aguas del rio Guadalquivir, S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S., de acuerdo con el Ingeniero y el Consejo de provincia, se ha dignado conceder á Arévalo la Real autorizacion que solicita, pero con la condicion de que ha de asegurar la margen izquierda del rio con una fuerte escollera en los términos que propone el Ingeniero, á cuyo efecto, y á fin de que la obra se lleve á cabo con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por la Direccion general de Agricultura. Finalmente, es la voluntad de S. M. que esta concesion sea y se entienda sin perjuicio de los derechos anteriores de propiedad, si los hubiere, y salvo lo que en lo sucesivo resolviere la Administracion si necesitare aquellas aguas para hacer navegable ó flotable en todo ó en parte el dicho rio Guadalquivir.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, publicacion en el *Boletin oficial* de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1854. — Arteta. — Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

## Direccion de Administracion.—Quintas.—Real orden.

Las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real han expuesto á este Ministerio en 26 de Abril último lo que sigue:

«Examinado por estas secciones el expediente y consulta que por Real orden de 24 de Marzo último se sirve V. E. pasar á su informe, instruido aquel y relativa esta sobre si los Consejos provinciales estan autorizados para proceder gubernativamente por via de apremio y venta de fincas hipotecadas por escritura de fianza en garantía de depósitos de sustitutos en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 11 de Octubre de 1846:

Visto el caso que produce esta consulta, en el cual el Consejo provincial de Granada llegó en sus actuaciones hasta el punto en que debiera, sin extralimitar sus atribuciones:

Considerando que la ley de 2 de Abril de 1845 en el art. 17 del tít. 4.º, previene que cuando hubiere remate ó venta de bienes, los Consejos provinciales remitan la ejecucion y lo demas de las cuestiones que sobrevengan á los Tribunales ordinarios;

Son de opinion que el Consejo provincial de Granada debe pasar al juzgado de primera instancia á que corresponda el expediente instruido para hacer efectivo el depósito que afianzó el quinto sustituido Juan García Pozo, en beneficio de la heredera del sustituto; observándose asi lo prevenido en la ley en este y los demas casos que pudieran presentarse.»

Y conforme S. M. con el preinserto dictámen, ha tenido á bien mandar que en todos los casos de esta naturaleza que se presenten en lo sucesivo se proceda del modo que proponen las secciones mencionadas.

Madrid 10 de Mayo de 1854. — Bertran de Lis.

## REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta que Don Justo de la Calle, como representante de la cofradía hospitalaria doméstica de nuestra Señora de la Caridad de dicha ciudad, citó á juicio de conciliacion en la villa de Baños de Pisuergra á D. Mauricio Niño, para que como Alcalde que habia sido de la misma en mil ochocientos cuarenta y ocho y recaudador de sus fondos municipales, le abonase 508 reales y 25 mrs. que se le debian á dicha cofradía por las pensiones vencidas en el referido año de mil ochocientos cuarenta y ocho de un censo que le pertenece contra el concejo y comun de vecinos de la expresada villa; y habiendo manifestado el reconvenido que la deuda era cierta, y se hallaba dispuesto á satisfacerla siempre que se le tomasen en cuenta las sumas que habia abonado por varios impuestos, recae fallo favorable al demandante, con el cual sin embargo no se conformó este: que algunos meses despues Don Severo Alonso, en representacion de la misma cofradía, acudió al referido Juez de primera instancia exponiendo lo acaecido en aquel juicio, y manifestando que no habiendo comparecido Niño á pagar durante el tiempo trascurrido, y haciéndose preciso recurrir á la via judicial, se hiciese comparecer al mismo á ratificarse en el reconocimiento de la deuda; y verificado esto, se le entregasen las diligencias para pedir lo que procediese en justicia; y proveido de conformidad, el requerido D. Mauricio Niño acudió al Consejo provincial (de quien habia pendiente una reclamacion del documento justificativo de la data del pago de ese censo precisamente que se daba como satisfecho en las cuentas de mil ochocientos cuarenta y ocho); y despues de manifestar que la causa de no haberse obtenido el recibo era el negarse la cofradía á tomar en cuenta lo satisfecho por contribuciones, pidió que se reclamara el conocimiento del asunto: que así se verificó por el Gobernador mencionado, dirigiendo al Juez la inhibicion oportuna; y comunicadas por este las diligencias á las partes, se recogieron del poder de la parte demandante por no haber evacuado en tiempo el traslado; y cuando debia verificarlo la demandada, comparecieron ambas en un escrito exponiendo que habian arreglado el negocio entre sí, abonando Niño la deuda pedida, y las costas por mitad, por cuya razon se desistian y apartaban del expediente, renunciando á ser oídas sobre el punto de

la competencia, cuya novedad puso el Juez en conocimiento del Gobernador que lo tenia de ella por haberse dirigido Niño al mismo en igual sentido; y con lo que dicho Gobernador manifestó al Juez acerca del particular, se declaró este competente, y resultó el presente conflicto:

Visto el Real decreto de doce de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete, que determina las formalidades que deben guardarse para hacer efectivas las deudas contra los Ayuntamientos, reservando solo á la Autoridad judicial lo relativo á la legitimidad de las mismas cuando se niegan, y á la prelación de los créditos en los arreglos que se verifiquen con los acreedores por no poder satisfacerles por entero:

Considerando, 1.º Que la deuda de que se trata es del Ayuntamiento de Baños de Pisuergra, y como representante de él (aunque con error manifiesto), se reclama de Don Mariano Niño:

2.º Que en esta reclamacion no ha llegado ninguno de los casos en que el Real decreto citado reserva á la Autoridad judicial el conocimiento de la misma;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion del Reino—Manuel Bertran de Lis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Laredo, de los cuales resulta que el Ayuntamiento de Colindres acordó en tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta, á propuesta de su Alcalde y por todos los votos menos uno, que se cerrasen las servidumbres peoniles de la mies á fin de evitar que por ellas se extrajesen los frutos pendientes, como se habia verificado en otras ocasiones, bastando en el entretanto para los usos de los vecinos las carreteras, en las que podia ejercerse la debida vigilancia, cuya medida cesaria en el momento que se dispusiese la recoleccion de frutos: que llevado á efecto este acuerdo D. Manuel Sainz Calzada y D. Ramon Inastrillas, vecinos de dicho pueblo y dueños de varios terrenos de viña en el sitio del término llamado de Nadal, pidieron testimonio de lo pertinente de ciertas diligencias instruidas á excitacion de Inastrillas en mil ochocientos veinte y siete, en las que producida la queja de haber sido cerrada la senda llamada de Nadal por varios convecinos, y no habiendo bastado la autorizacion verbal con que una y otra vez habia sido abierta, proveyó el Alcalde de dicho pueblo que constando ser la senda en disputa de servicio del comun no se cerrase ni impidiese el tránsito al recurrente; y con este testimonio y la informacion del cerramiento de la misma senda, ahora verificado en cumplimiento de la medida adoptada por el Ayuntamiento, pidieron dichos interesados que se les amparase, y en caso necesario se les restituyese en la posesion de la indicada servidumbre: que habiendo accedido á ello el Juez de primera instancia referido, el Alcalde de Colindres practicó ciertas gestiones, que el Gobernador de la provincia mencionada declaró luego improcedentes; pero reconociendo esta Autoridad al mismo tiempo que era fundada la pretension del expresado Alcalde de que los interesados no podian deducir su queja sino ante la Administracion, reclamó el conocimiento del asunto y resultó la presente competencia:

Visto el art. 84, párrafo primero de la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, segun el cual los Ayuntamientos deliberan, conformándose á las leyes y reglamentos, sobre la formacion de las ordenanzas municipales y reglamentos de policia urbana y rural; pero sus acuerdos en esta materia no pueden llevarse á efecto sin la aprobacion del Gobierno ó del Gefe político, segun los casos:

Visto el art. 74 de la misma ley, en cuyo párrafo primero se declara atribucion del Alcalde, como administrador del pueblo, bajo la vigilancia de la Administracion superior, ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y deliberaciones del Ayuntamiento cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios; y por el párrafo quinto se le encarga el cuidado de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Vista la Real orden de ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos posesorios las providencias que dicten los Ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Considerando que es notoriamente negocio peculiar de los Ayuntamientos y sus Alcaldes todo lo relativo á la policia rural, segun lo dispuesto por la ley citada en los artículos y párrafos que se expresan, y siendo concerniente á dicha policia la providencia acordada por el Ayuntamiento de Colindres, y llevada á efecto por su Alcalde, no bastaba la circunstancia de que careciese de la aprobacion superior

## MINISTERIO DE ESTADO.

que requiere el art. 81 de la ley referida, para que pudiese ser impugnada ante el Juez por medio de un interdicto contra la prohibicion terminante de la Real orden tambien citada, sino que debieron acudir los agraviados al superior gerárquico en la misma línea administrativa para que reprimiese esta trasgresion y reparase las demas injusticias que en su fondo pudiese tener la medida;

Oido el Consejo Real vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Manuel Bertran de Lis.

El Vicecónsul de España en Santa Helena remite el siguiente bando que ha publicado el Gobernador de aquella isla el 15 de Febrero último:

«En atencion á que por una orden de S. M., expedida en Consejo, fecha 8 de Enero de 1850, se dispuso que se exigiese en adelante el derecho de un penique por tonelada á todo buque mercante que entrase en el puerto de James Town para los fines que se expresaban á continuacion, y que todas las sumas que se reuniesen bajo este concepto se

aplicasen únicamente al aumento de los fondos necesarios para concluir el hospital civil y edificar una nueva cárcel, asi como para sufragar los gastos de conservacion de los dos establecimientos mencionados; y en atencion á que el Gobierno de S. M. se ha servido sancionar la admision de marineros en el hospital civil libre de gastos: Hago saber que desde esta fecha en adelante todo marinero de buque mercante, tanto inglés como extranjero, que necesite y pida ser asistido en el hospital, participará de los beneficios de este establecimiento, libre de todo gasto.»

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Concluye la insercion de los estados referentes al Presupuesto del año actual.

## ESTADO LETRA B.

## PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS DEL ESTADO

PARA EL AÑO DE 1851.

redactado con arreglo á lo dispuesto en el art. 8º del Real decreto de esta fecha.

	Valores integros.	Bajas por gastos reproductivos.	Líquido.
<i>Direccion general de contribuciones directas.</i>			
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	500.000,000	"	500.000,000
Idem del subsidio industrial y de comercio.	40.000,000	700,000	39.300,000
Derecho de hipotecas.	17.000,000	"	17.000,000
<i>Direccion general de contribuciones indirectas.</i>			
Contribucion de consumos y derechos de puertas.	155.000,000	3.785,590	151.214,410
Impuestos sobre grandezas y títulos.	650,000	"	650,000
Diez por ciento de administracion de participes.	4.000,000	"	4.000,000
Arbitrios de Amortizacion.	6.000,000	"	6.000,000
Varios conceptos eventuales.	550,000	"	550,000
Expedicion y toma de razon de Títulos.	500,000	"	500,000
<i>Direccion general de Aduanas y Aranceles.</i>			
Derechos del Arancel.	171.509,760	"	171.509,760
Seis por ciento de arbitrios y participes antiguos aun vigentes.	10.290,240	"	10.290,240
Derechos de navegacion, puertos y faros sobre las naves.	2.600,000	"	2.600,000
Guías, pases, registros, tránsitos, abandonos, recargos ó multas, precintos y demas derechos menores.	1.000,000	340,000	660,000
Cuarta parte de comisos.	2.000,000	"	2.000,000
<i>Direccion general de Rentas Estancadas.</i>			
Renta de Tabacos.	180.000,000	47.106,382	132.893,618
Idem de Sal.	96.000,000	16.645,450	79.354,550
Idem de Papel sellado y documentos de giro.	20.000,000	1.519,525	18.480,475
Idem de Pólvora.	6.000,000	3.711,000	2.289,000
Multas, con inclusion de penas de Cámara.	4.000,000	224,500	3.775,500
Impuestos de 5 por 100 de minas y derechos de pertenencia de las mismas.	4.000,000	"	4.000,000
Alcances de empleados.	600,000	"	600,000
<i>Direccion general de fincas del Estado.</i>			
Producto de diferentes bienes.	13.700,229		
Idem de Religiosas.	5.362,327		
Idem de los no devueltos al Clero secular.	764,574	4.547,925	17.460,671
Idem de Hermandades y Cofradías.	1.981,464		
Obligaciones de compradores de bienes del Clero secular.	14.026,768	"	14.026,768
Renta de Poblacion.	215,000	"	215,000
Regalía de Aposento.	79,000	7,657	71,343
Casas de moneda.	4.405,079	2.649,785	1.755,294
Minas de Almaden.	16.900,000	3.550,111	13.349,889
Idem de Riotinto.	5.045,000	3.458,890	1.604,110
Idem de Linares.	2.361,500	1.347,925	1.013,575
Idem de Falset.	25,920	"	25,920
Idem de Alcaráz.	6,000	"	6,000
Productos de bermellon y laere.	52,000	17,000	35,000
<i>Direccion general de Loterías.</i>			
Loterías.	82.000,000	58.576,000	23.424,000
<i>Oficinas generales del Ministerio de Hacienda, que tienen centros especiales.</i>			
Cruzada.	13.000,000	418,000	12.582,000
<i>Tesoro.</i>			
Obligaciones de la Península que estan consignadas en las cajas de Ultramar.	5.753,000	"	5.753,000
Giros á cargo de las de Puerto Rico.	4.500,000	"	4.500,000
Boletin oficial del Ministerio.	297,004	290,080	6,924
<i>Ministerio de Estado.</i>			
Tres por ciento sobre el fondo de preces á Roma.	670,000	72,200	597,800
Interpretacion de lenguas.			
<i>Ministerio de la Gobernacion del Reino.</i>			
Contingente de pósitos.	220,000	"	220,000
Correos, incluso los marítimos.	24.820,000	14.700,000	10.120,000
Imprenta Nacional.	1.402,000	1.016,000	386,000
Presidios.	1.000,000	797,550	202,450
Proteccion y Seguridad pública.	5.500,000	750,000	4.750,000
Policía sanitaria.	1.200,000	711,290	488.710
Veinte por ciento de propios.	6.000,000	"	6.000,000
<b>1,232.784,865</b>	<b>166.522,658</b>		<b>1,066.262,207</b>

	Valores integros.	Bajas por gastos reproductivos.	Líquido.
Sumas anteriores.	1,232.784,865	166.522,658	1,066.262,207
<i>Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.</i>			
Montes y plantíos.	240,000	1,200	238,800
Fincas y rentas del ramo de Comercio.	21,800	1,130	20,670
Instruccion pública.	9.860,000	560,000	9.300,000
Obras públicas.	15.000,000	1.600,000	13.400,000
Boletin oficial y otras publicaciones del Ministerio.	260,000	120,000	140,000
<i>Ministerio de la Guerra.</i>			
Pases de Gibraltar.	159,600	"	159,600
Productos de fletes de buques en Ceuta.	2,800	"	2,800
<i>Ministerio de Marina.</i>			
Depósito hidrográfico.	130,000	130,000	"
Observatorio astronómico.	274,000	60,000	214,000
Ventas y auxilios.	112,500	"	112,500
Patentes de navegacion y contraseñas.	11,200	6,000	5,200
Almadras.	108,700	"	108,700
Rentas de edificios y terrenos.	31,600	"	31,600
<b>1,258.996,865</b>	<b>168.800,988</b>		<b>1,090.195,877</b>
<i>Ingresos extraordinarios.</i>			
Importe de la negociacion de las obligaciones á metálico otorgadas y que se otorgan por venta de bienes y redencion de censos de la Orden de San Juan.	"	"	30.000,000
<b>Importe total.</b>			<b>1,120.195,877</b>

Madrid 4 de Mayo de 1851.—Bravo Murillo.

## ESTADO LETRA C.

## PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS

PARA EL AÑO DE 1851.

redactado con arreglo á lo dispuesto en el art. 8º del Real decreto de esta fecha.

<i>Cuerpos colegisladores.</i>			
Para adorno y mueblaje del Congreso.	2.221,267		2.221,267
<i>Ministerio de Marina.</i>			
Para su crédito con destino á la construccion de buques.	50.580,000		
Para la adquisicion de un gran antejo.	700,000		51.280,000
<i>Ministerio de la Gobernacion del Reino.</i>			
Para su crédito con destino á la compra de vapores-correos.	7.500,000		
Para la construccion de líneas telegráficas, mejora de cárceles y otras obras.	4.000,000		
Para las obras del Teatro Real.	4.500,000		15.800,000
<i>Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.</i>			
Para las obras del Congreso de los Diputados.	3.076,106		
Para la adquisicion de la casa de la Sonora, en Madrid.	1.228,000		4.304,106
<i>Ministerio de Hacienda.</i>			
Para atrasos de S. M. el Rey.	2.940,000		
Para billetes del anticipo.	33.215,237		
Para refundicion de moneda columnaria.	1.008,668		
Para el crédito del Banco de San Fernando.	17.127,073		
Para id. del de Fomento.	4.942,814		
Para suscripciones por cuenta de atrasos al Atlas geográfico.	600,000		
Para id. id. á los Códigos.	600,000		
Para id. id. del Clero secular á la Biografía eclesiástica.	480,000		
Para el déficit de 1849.	49.945,717		
Para el de 1850.	16.000,000		
<b>126.859,509</b>			<b>170.913,792</b>
Idem por el último semestre de intereses de la deuda del 3 por 100 respectivo al año de 1849.	44.054,283		
Importa el presupuesto extraordinario.			244.519,165
Idem el sobrante entre los ingresos y gastos ordinarios.	19.618,586		
Idem los ingresos extraordinarios.	50.000,000		49.618,586
<b>Déficit que resulta.</b>			<b>194.900,579</b>

Mientras no se haga uso de los 41.000,000 de reales que se comprenden en el presupuesto ordinario de gastos para intereses y amortizacion en el segundo semestre de este año de las deudas pública y atrasada del Tesoro, porque así se disponga en las leyes cuyos proyectos para su arreglo se hallan pendientes, el déficit anterior solo consiste en 153.900,579 rs.

Madrid 4 de Mayo de 1851.—Bravo Murillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 7 de Junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Zamora ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Castro Gonzalo con la barca de Azuaque, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de noventa y nueve mil seiscientos setenta y nueve reales vellon en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo con el aumento de 40 por 100, ha sido fijado por Real orden de 12 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaria del expresado Gobierno.

Madrid 13 de Mayo de 1851.—Juan Subercase.

Esta Direccion general ha señalado el dia 7 de Junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Toledo ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo del Corral de Almaguer con su intervencion de Villatobas, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de noventa y seis mil doscientos sesenta y un reales vellon en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo con el aumento de 40 por 100, ha sido fijado por Real orden de 17 de Marzo último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaria del expresado Gobierno.

Madrid 13 de Mayo de 1851.—Juan Subercase.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

En virtud de providencia de los señores de la Sala primera de justicia del mismo se cita y emplaza á D. Juan María Castañón, Subdelegado que fue de Rentas en el partido del Ferrol, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezca en dicho Tribunal por medio de procurador con poder bastante á evacuar el traslado que se le ha conferido en los autos sobre pago de 50 ducados de multa que le fueron impuestos por el Tribunal Supremo de Justicia en expediente de alcance de D. Gervasio Abelleira, Interventor que fue de Rentas en la villa de Cedeira; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se dará á los autos el curso que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, aprobado por la superioridad, se saca á pública subasta por tiempo de un año el suministro de los tubos de plomo que sean necesarios para las cañerías de las fuentes públicas y vecinales, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de S. E., habiéndose señalado por el Sr. Alcalde Corregidor, para la celebracion del remate, el miércoles 28 del corriente á la una de la tarde en las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Mayo de 1851.—Cipriano María Clemencin, Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

D. José María de Montalvo, Secretario de S. M. con ejercicio de decretos, condecorado con la cruz de la Real y militar orden de San Fernando y otras varias, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber, que habiendo acordado con el Sr. Inspector de minas del distrito que al practicar esta la visita á los establecimientos mineros de la provincia, ha de ocuparse tambien con los ingenieros que le acompañan de ejecutar los reconocimientos, demarcaciones y demas actos periciales en los registros y demas concesiones pendientes de las minas situadas en toda la comarca minera, los interesados deberán presentarse con los documentos de resguardo, ó sus encargados, con la autorizacion correspondiente, al referido señor Inspector en los dias que este designe, por medio de la oportuna citacion desde el en que llegue á Hiedelaencina, donde ha de empezar sus trabajos dicha comision, para cuyo punto saldrá en el dia de mañana; advertidos los que no se presentaren que les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 13 de Mayo de 1851.—José María de Montalvo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Siendo llegada la época de proceder á la subasta y remate en el mejor postor del privilegio exclusivo de imprimir y expender el *Almanaque civil* que ha de regir en esta provincia durante el año próximo de 1852, las personas que deseen interesarse en esta licitacion podrán dirigir sus solicitudes á mi Autoridad desde la publicacion de este anuncio, advirtiéndole que el remate tendrá lugar el dia 6 de Junio inmediato á las doce del dia en este Gobierno civil, y que los tipos fijados para las propuestas admisibles lo son: el de tres mil reales cuando solo se desee adquirir este privilegio por solo un año, y el de cuatro mil quinientos reales cuando se apetezca por cuatro.

Las obligaciones y derechos, bajo los cuales ha de estribar la subasta, estarán de manifiesto en la secretaria de este Gobierno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Jaen 8 de Mayo de 1851.—Esteban Leon y Medina.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

El Ayuntamiento constitucional de Belvis de la Jara, autorizado por Real orden de 4.º de los corrientes para la enagenacion en venta real de la dehesilla nueva de estos propios,

consistente en noventa á cien fanegas de marco, casi todas pobladas de monte de encina, grandes, medianas y pequeñas, para con su producto construir una fuente pública, ha señalado para su remate en subasta el dia 4.º de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, la cual, segun lo expreso en el artículo 7.º del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, será simultánea ante el Sr. Gobernador en la capital, y en este pueblo ante la corporacion municipal, bajo el tipo de veinte y un mil ciento veinte y cinco reales en que ha sido tasada, y el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la misma corporacion.

Hasta los 90 dias siguientes á la subasta se admitirá la mejora de cuarta parte, y en el caso de haberla se hará segundo remate al noveno dia sucesivo en los mismos sitios y horas.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 22 premios mayores de los 1000 que comprende el sorteo de anteayer.

Números.	Premios.	Administraciones.
29611...	30000 ps. fs.	Puenteareas.
4862...	16000.....	Valladolid.
597...	4000.....	Castellon de la Plana.
21427...	2000.....	Chiva.
3239...	1000.....	Madrid.
40703...	1000.....	Idem.
26608...	1000.....	Cieza.
14469...	1000.....	Badajoz.
73...	500.....	Madrid.
5395...	500.....	Badajoz.
22624...	500.....	Palencia.
12406...	500.....	Barcelona.
2894...	500.....	Madrid.
25195...	500.....	Idem.
49029...	400.....	Barcelona.
23897...	400.....	Idem.
25971...	400.....	Idem.
5048...	400.....	Cádiz.
28602...	400.....	Moron.
23375...	400.....	Cádiz.
12860...	400.....	Teruel.
8363...	400.....	Madrid.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 31 del presente mes sea bajo el fondo de 450,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á cinco duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1000 premios y 8 aproximaciones 112,500 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1... de.....	30000
1... de.....	16000
1... de.....	4000
4... de.....	2000
4... de.....	4000
6... de.....	3000
8... de.....	3200
978... de.....	48900
4000...	
2 Aproximaciones de 350 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30000.....	700
2 Idem de 470 para idem al de 16000.....	340
2 Idem de 100 para idem al de 4000.....	200
2 Idem de 80 para idem al de 2000.....	160
	112500

Si el número 4 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30000 billetes estarán subdivididos en décimos á diez reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion; y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lic. D. Antonio Arteaga, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Madrideojos con la consideracion de término, que de ser así el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta villa por Gomez Galan el Viejo y Francisca Alvarez, su muger, vacante por defuncion de D. Pedro Rodriguez de Ambrosio, su último poseedor, para que dentro de 30 dias comparezcan á deducirle en este juzgado por sí ó por persona legalmente autorizada; apercibidos que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he mandado en providencia de este dia.

Dado en esta villa de Madrideojos á 23 de Abril de 1851.—Antonio Arteaga.—Por mandado de S. S., Antolin Perez Moreno.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito judicial de Santa Cruz, de esta plaza, se cita á los herederos ó personas que por cualquier justo título tengan derecho á los valores pertenecientes á D. Simon y D. Agustin de Madariaga, hermanos, naturales de la villa de Vergara, en Guipuzcoa, y vecinos que fueron y comerciantes de la ciudad de Caracas, capital de la República de Venezuela, que en varias especies se conservan en poder de D. Antonio de Zulueta, de este comercio, á cuya instancia se procede como apoderado de su padre D. Pedro Juan de Zulueta, socio superviviente de la antigua casa de negocios establecida en Cádiz con el nombre de Pedro de Zulueta, padre ó hijo, para que en el término de nueve meses, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, se presenten por sí ó representados legalmente á acreditar su personalidad y percibir estos valores; apercibidos que de no hacerlo dentro de aquel término se declarará decaído su derecho, y no habrá lugar á ulteriores reclamaciones por su parte en razon de dicho cobro.

Cádiz 26 de Abril de 1851.—Joaquin Rubio.

Por el presente tercero y último edicto y pregon, y en virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta capital, refrendada del escribano del número D. Felipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza á Lucia Izquierdo Brezas, natural de Villamediana, provincia de Logroño, hija de Silverio y de Manuela Brezas, casada con Celestino Izquierdo, de 23 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en el juzgado, piso bajo de la territorial, á fin de hacerla saber una providencia dictada en causa que contra la misma se instruye por sospechas de soborno al celador del barrio del Progreso; pues de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.

D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la adjudicacion de los bienes de la capellanía colativa fundada en la villa de Leganés por Gracia Ugarte, viuda de Pedro Montero, por su testamento otorgado en 28 de Diciembre de 1626 ante el escribano del número de dicha villa D. Sebastian Moreno, vacante desde 8 de Noviembre de 1792, para que dentro del preciso término de 20 dias, contados desde el de la publicacion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en este mi juzgado por medio de procurador con poder bastante, pues pasado dicho término y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 7 de Mayo de 1851.—Leon Cenarro.—Por su mandado, Julian Añover Salgado.

Tribunal de Comercio.—En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez comisario de la quiebra de la sociedad Espariz y compañía, fecha 8 del corriente, se ha señalado para que tenga efecto la junta extraordinaria de acreedores de dicha quiebra solicitada por los síndicos el dia 26 del actual y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias del propio Tribunal, plazuela de la Leña, número 14, piso principal.

Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores para que se sirvan concurrir por sí ó por medio de apoderados debidamente autorizados el dia y hora señalada; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Mayo de 1851.—José de Celis Ruiz.

D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia de este partido judicial de Villafranca del Bierzo &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes y rentas del aniversario fundado por D. Bernardino Ossorio y Valcarce, vecino de la villa de Cacabelos, en su testamento otorgado á 2 de Agosto de 1654 por ante Alonso Paez y Quirós, escribano del número de dicho Cacabelos, llamando para su goce aquel de sus parientes mas próximos que fuese sacerdote; y caso de haber dos personas en un mismo caso, que sea preferido el de mayor ciencia, cuyo último poseedor fue el presbítero Don Alvaro Ossorio, vecino de San Juan de la Mata, en este partido, para que en el término de los 30 primeros dias siguientes al de la publicacion de este edicto usen legalmente del que les asista ante este juzgado, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren; con apercibimiento de que pasado el citado término sin verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, y se proseguirá en el expediente incoado á instancia del presbítero D. Fausto Ossorio, vecino actualmente de Villabuena, que pretende la pertenencia de los expresados bienes y rentas, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados de este juzgado, sin mas citacion ni emplazamiento. Y para que llegue á noticia de todos, y en virtud de providencia dictada en 12 de Marzo próximo pasado, mando publicar el presente.

Dado en Villafranca del Bierzo á 28 de Abril de 1851.—Ramon Gonzalez Luna.—Por su mandado, Miguel Rodriguez

A voluntad de su dueño y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el escribano de su número el licenciado D. Manuel García Rodrigo, se saca á pública subasta una casa sita en esta poblacion y su calle de Panaderos, núm. 10 antiguo y 11 moderno de la manzana 481, que comprende una superficie de 1296 pies, sin mas carga que la de farol; advirtiéndose que no se admiten posturas por menos de la cantidad de 56,000 rs. vn., libres de todo gasto. Y para su remate se ha señalado el dia 19 del corriente y hora de las doce de su mañana en la Audiencia del expresado Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del Sr. D. José Martinez Lopez de Ayala, Juez tercero de primera instancia de esta capital, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el cortijo y dehesa nombrada Torre de Martin Ceron, término de la villa de Benacazon, compuesto de caserío y 945 aranzadas de tierras cal-

mas, con inclusion de arbolado, encinas, pinares, monte bajo y otros árboles, apreciado todo en la cantidad de 431,054 reales vellon. La diligencia ha de tener efecto el dia 6 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana en las casas de S. S., calle de las Armas, núm. 39. Y para notoriedad del público se inserta en este periódico.

Sevilla y Mayo 8 de 1851.—Nicolas de Molini y Govart.

D. Vicente Belloc, Juez de primera instancia de esta villa de Coín y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos y cualesquier personas que se crean con derecho á los bienes-dotacion de la capellania que en la villa de Albaurin fundó Don Francisco Fernandez y Fernandez, para que en el término de 30 dias que se le señalan se presenten en este juzgado y escribania del infrascrito á usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo, sin mas citarlos se continuarán los autos con los estrados de este Juzgado, y lo que se opere le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coín á 5 de Mayo de 1851.—Vicente Belloc.—Por mandado de dicho señor, Francisco de Miguel.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dictada en autos ejecutivos seguidos contra Don Saturnino Navarro, y referendada por el escribano de número licenciado D. Manuel Garcia Rodrigo, se sacan á pública subasta los bienes que á continuacion se expresan:

Una casa, fabrica de hilados de estambres, sita en la villa de Trillo, que comprende una superficie de 43,147 pies de área plana, sobre cuyo sitio se encuentra edificada esta finca, que se compone de tres pisos, distribuidos en las oficinas necesarias para el uso de la fabrica, y habitaciones para los dependientes del establecimiento, y ademas dos corrales y el azuz ó caz que pasa por el centro de la nombrada casa hasta el rio, tasada en 226,778 rs. vn., y la maquinaria, con todos los demas útiles de la mencionada fabrica, en 267,400 rs., formando ambas sumas la de 493,378, bajo cuyo tipo se anuncia la presente licitacion.

Una casa sita en dicha villa de Trillo, que comprende una superficie de 3609. y se compone de planta baja, principal y piso de desvanes, toda sin concluir, tasada en la cantidad de 29,323 rs. vn.; cuyo justiprecio, así como el de la finca anterior, es y se entiende á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el dia 21 del corriente y hora de las doce de su mañana en la Audiencia del expresado Sr. Juez, sita en el piso bajo de la territorial, donde y por la referida escribania se admitirán las posturas que se hicieron siendo arregladas.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á los herederos de Doña Nicolasa Aguerri, viuda que fue de D. Francisco Aperte, para que dentro del preciso y perentorio término de ocho dias se presenten en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda, con el fin de hacerles saber una providencia; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á todos los que se considere con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del soldado retirado Salvador Errada, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

D. Francisco Mulero, caballero de la nacional y militar orden de San Hermenegildo, Teniente de la segunda compania del segundo batallon del regimiento infanteria de la Princesa, número 4.

Habiéndose ausentado de esta corte el soldado del mismo regimiento Mariano Andreu de Gracia, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion, con la circunstancia agravante de estafa, y usando de las facultades que como fiscal me estan concedidas, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al referido Mariano Andreu de Gracia, para que se presente personalmente en la guardia de prevencion del cuartel del Soldado, en el improvable término de diez dias, que principiarán á contarse desde el de la fecha, á dar sus descargos; que si así lo hiciere se le guardará justicia, y de no verificarlo en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia por el Consejo de guerra, y por el delito que merezca mayor pena de los que se le acusa, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M., suplicando á los señores redactores del Boletín oficial del Gobierno y Gaceta de esta provincia, se sirvan insertarlos en sus apreciables periódicos.

Madrid 42 de Mayo de 1851.—Francisco Mulero.—Por su mandado, Ramon Rodriguez.

D. Diego Bahamonde, Magistrado honorario y Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania fundada en la iglesia parroquial de San Isidoro de esta ciudad por Pedro Arevalo, para que dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, que por primero, segundo y tercer término se les concede, se personen á ejercitarlo en los autos que continúo sobre declarar libres dichos bienes á favor de quien corresponda: bajo apercibimiento que pasados sin haberlo verificado se dictarán las providencias correspondientes, las cuales les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 7 de Mayo de 1851.—Bahamonde.—Por su mandado, Francisco Sanchez de Nieva.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad se cita,

llama y emplaza á todas las personas que se crean tener algun derecho á los bienes del patronato fundado por Don Pedro Chamiso Balderramas en la villa del Arahál, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado á deducir el que crean asistirles por sí ó por medio de persona competentemente autorizada; bajo apercibimiento que les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente en Sevilla á 8 de Mayo de 1851.—Juan de Estevarena.

D. Diego Bahamonde, Magistrado honorario y Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania que en la iglesia parroquial de San Roman fundó Francisco Sanchez Clérigo, para que dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, que por primero, segundo y tercer término se les concede, se personen á ejercitarlo en los autos que continúo sobre declarar libres dichos bienes á favor de quien correspondan; bajo apercibimiento que pasados sin haberlo verificado se dictarán las providencias que correspondan, las cuales les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla y Abril 12 de 1851.—Bahamonde.—Por su mandado, Francisco Sanchez de Nieva.

D. Diego Bahamonde, Magistrado honorario y Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania que en la iglesia parroquial de San Roman de esta ciudad fundó Ana Monsalves, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, que por primero, segundo y tercer término se les concede, se personen á ejercitarlo en los autos que continúo sobre declarar libres dichos bienes á favor de quien correspondan; bajo apercibimiento que pasado sin haberlo verificado se dictarán las providencias que correspondan, las cuales les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 12 de Abril de 1851.—Bahamonde.—Por su mandado, Francisco Sanchez de Nieva.

D. José Maria Rodriguez, comisionado de ejecucion contra deudores á contribuciones extinguidas en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á D. José, D. Bartolomé, Doña Maria de la Paz y D. Pedro Mateos, hermanos; á Doña Juana Almadana y Ordiales, y á D. Juan, D. Cristóbal y D. Antonio Mateos, y á sus herederos y sucesores, para que dentro de 30 dias; á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, comparezcan por sí ó por medio de sus apoderados con poder bastante á ejercer las acciones que les asistan en los autos de apremio que contra los referidos estoy siguiendo, por cobro de contribuciones á la Hacienda pública, en los cuales ha sido rematada una casa situada en el barrio alto de esta ciudad, calle de Santiago, número 145 de gobierno; entendidos de que si así lo hiciere serán oídos y su justicia guardada en lo que la hubiese, pues pasado dicho término sin verificarlo, proseguiré en dichos autos como si estuvieran presentes, y las providencias y demas diligencias que ocurran se entenderán con los estrados de esta comision, sin mas llamarles, citarles ni emplazarles.

Y para la debida inteligencia formo el presente y otros de igual tenor, que firmo en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda á 25 de Febrero de 1851.—José Maria Rodriguez.—Por su mandado, José Gonzalez Barriga y Velarde.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada por el escribano de su número el licenciado D. Manuel Garcia Rodrigo, se cita, llama y emplaza al Excmo. Sr. Conde de Pinofiel, para que en el término preciso de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en la audiencia del expresado Sr. Juez, sita en el piso bajo de la territorial, á oír la notificacion de una providencia que le interesa; en la inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por el presente se cita y llama á Juan Fernandez y Artero, natural de esta corte, soltero, astro, de 25 años de edad, hijo de Juan y de Simona Artero, cuyo paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio, que por segundo y término de seis dias se le señala, comparezca en el juzgado de primera instancia del Prado que despacha el Sr. D. José Maria Montemayor, magistrado honorario de la Audiencia de Granada, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa de 150 rs. á Francisco Martin Morales, alias el Romo, en union de Antonio Fuminaya; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel Ceferino Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen las dos capellanías que con servicio en la parroquial iglesia del Campillo fundaron Francisco y Juan Clanes y Fabian Sanchez del Castillo, vecinos que fueron de dicha villa, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en mi juzgado á usar de su derecho como mejor vieren convenirles, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llerena á 23 de Abril de 1851.—Manuel Ceferino Gonzalez.—Por su mandado, Manuel Martinez.

## ANUNCIOS.

En el despacho de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la Coleccion legislativa de España, que comprende el tercer cuatrimestre de 1850, y corresponde al volumen LI de la antigua Coleccion de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores desde el año 1846 inclusive es de 49 rs. en rústica.

Si se toman de 500 á 4000 ejemplares á..... 17  
de 4000 á 1500..... á..... 45  
y de 1500 en adelante..... á..... 44

El tomo correspondiente al primer cuatrimestre del presente año se halla en prensa.

### GUIA LEGISLATIVA DE HACIENDA.

Los dos tomos correspondientes á la de 1850 se hallan de venta en esta corte en la libreria de D. Gabriel Sanchez, calle de Carretas, núm. 3, á los precios siguientes:

En tafilete de lujo á..... 443 rs.  
En pasta superfiná á..... 61  
En id. fina á..... 55  
En id. comun á..... 34  
En rústica á..... 30

En la misma libreria existen ejemplares de la expresada Guia de Hacienda, correspondientes á los años anteriores, que se venden á los precios en que fue anunciada oportunamente.

Tambien se halla á la venta el Índice de los Reales decretos y órdenes expedidas en materia de Rentas desde la reunion de estas en 1799 hasta fin del año de 1843 á los precios siguientes:

En pasta superfiná á..... 82 rs.  
En id. fina á..... 76  
En id. comun á..... 54  
En holandesa á..... 54  
En rústica fina y papel id. á..... 46  
En id. comun á..... 40

### SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

Esta sociedad celebra sesion pública el sábado 17 del corriente á las ocho de la noche en las Casas consistoriales para la adjudicacion solemne de premios á los autores de las memorias sobre extincion de la mendicidad y á los de otros trabajos artísticos.

Lo que se avisa al público y á los socios para su conocimiento. Madrid 15 de Mayo de 1851.—El secretario general, Larroche.

### SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE ACTORES ESPAÑOLES.

D. Cecilio Manuel Baus y D. Juan Lombía, inscritos en la misma, segun patentes números 127 y 405, han fallecido, y solicitado la viuda del primero y la madre del segundo la pensión á que se juzgan con derecho. En su consecuencia, y con arreglo á lo que previene el reglamento, ha dispuesto la direccion se abra el juicio contradictorio que el mismo previene por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, para que si algun socio tuviese que hacer alguna reclamacion, lo verifique por conducto del infrascrito secretario en el término prefijado.

Madrid 10 de Mayo de 1851.—Marcos Baron.

Los síndicos del concurso de acreedores á los bienes de D. Luis Hermosilla y Mudarra, vecino de esta corte, previenen por tercera vez á los que se crean con derecho al referido concurso, presenten sus créditos en el término de 10 dias en la calle del Arenal, núm. 4, cuarto segundo; advirtiéndoles que pasado el plazo que se les señala no se admitirá reclamacion ninguna.

### GRAN TALLER DE COCHES DE RECOLETOS.

No habiéndose celebrado la junta general de esta sociedad, anunciada para el dia 23 de Marzo último, por no haber concurrido suficiente número de señores accionistas, la junta de gobierno ha acordado se convoque para el dia 18 del corriente á las once de la mañana, con arreglo al art. 17 de los estatutos que á la letra dice así:

Artículo 17. Si citada una junta general con la anticipacion que marcan los estatutos no concurriese suficiente número de accionistas para constituir la legalmente, la junta de gobierno acordará que se cite segunda vez con el intervalo que crea oportuno, y la junta general se celebrará precisamente con el número de accionistas que concurran, cualquiera que este sea.

La reunion será en el Banco español de San Fernando, y los accionistas podrán recoger las papeletas de entrada en las oficinas del taller; advirtiéndoles que los señores que conserven en su poder las que se distribuyeron para la citada junta podrán concurrir con las mismas.

Madrid 13 de Mayo de 1851.—El Director, Jorge Flaquer.

### TEATROS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—A Zaragoza por locos, ó una leccion á los padres, comedia nueva en tres actos, original de un aplaudido escritor.—Baile nacional.—El congreso de gitanos, comedia en dos actos.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de D. Francisco Fuentes.—Sinfonia.—Tramoya, zarzuela en un acto.—Los disfraces, zarzuela nueva en un acto.—La linda gitana, baile español, dirigido por D. Marcos Cleto Diaz, y bailado por siete parejas de niños, discípulos del mismo.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.